

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0175-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV y reforma la fracción VI del artículo 5o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Javier Aguirre Gallardo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de marzo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Implementar como atribución de la Agencia para el caso de Estaciones de Servicio (gasolineras), emitirá los lineamientos para que toda despachadora de combustible implemente sistemas tecnológicos de innovación y cuidado al medio ambiente para la condensación de vapores, así como en el caso de seguridad industrial que deberán implementar sistemas de condensación de vapores con tecnología e innovación en apoyo al medio ambiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 28, Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS. 	DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV Y REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS. Único: Proyecto de decreto que adiciona la fracción IV y reforma la fracción VI al artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue: Título Segundo Atribuciones de la Agencia y Bases de Coordinación



... ... Artículo 5º. ... I. a la III. ... IV. ... No tiene correlativo. V. ...	Capítulo I Atribuciones de la Agencia Artículo 5o. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: I a III ... IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; Para el caso de Estaciones de Servicio (gasolineras), la Agencia emitirá los lineamientos para que toda despachadora de combustible implemente sistemas tecnológicos de innovación y cuidado al medio ambiente para la condensación de vapores. V. ...
--	---

VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.

VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.
Para el caso de las estaciones de servicios, (gasolineras) deberán implementar Sistemas de condensación de vapores con tecnología e innovación en apoyo al medio ambiente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El Ejecutivo Federal tendrá 180 a la entrada en vigor del presente decreto para adecuar la NOM 004 ASEA 2017 o en su caso emitir una nueva.

Alan Gutiérrez.